



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/2018

La Paz, 26 de enero de 2018.

### VISTOS:

La Hoja de Ruta DAF N° 071/2017; la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 090/2018 de 17 de enero de 2018, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Informe Técnico SNDP-DAF N° 06/2018 de 18 de enero de 2018, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos; el Informe Legal SPDP-ALDP N° 11/2018 de fecha 26 de enero de 2018 y demás antecedentes.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

### CONSIDERANDO:

Que, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 090/2018 de 17 de enero de del año en curso, referente a compatibilización del RE-ST, emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Mary Sonia Wilkinson Ortiz, establece: *"Doy respuesta a su nota SEPDEP-DAF N° 0162/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) para su compatibilización." / "Al respecto, el RE-ST de su entidad es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería; aprobado mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, corresponde a la MAE, aprobar mediante Resolución administrativa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo."*(Sic.)

Que, el Informe Técnico SPDP-DAF N° 06/2018 de 18 de enero de 2018, referente a compatibilización del RE-ST del SEPDEP, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos, concluye que: *"...el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST, según nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es Compatible con las normas Básicas del Sistema de Tesorería; por tanto, se debe aprobar de acuerdo a la normativa vigente."*(Sic.)

Que, el mencionado Informe Técnico recomienda: *"...solicito a su autoridad instruya a la Unidad de Asesoría Legal elabore el Informe Legal y Resolución Administrativa,*



f



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

*para dar vigencia y aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), debidamente compatibilizado...”(Sic.).*

Que, el Informe Legal SPDP-ALDP N° 11/2018 de fecha 26 de enero de 2018, recomienda: *“Por todo lo expuesto precedentemente y al existir viabilidad por parte del Informe Técnico SPDP-DAF N° 06/2018 de 18 de enero del presente, se recomienda, en uso de las atribuciones que le son conferidas al Director Nacional del SEPDEP, aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).” / “...se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente, quedando encargada del cumplimiento y difusión del Reglamento Específico de referencia, la Dirección Administrativa Financiera del Servicio.” / “Asimismo, se deberá remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, una copia del reglamento de referencia, y la Resolución Administrativa por la que fue aprobada.”(Sic.).*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), prevé una nueva visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios de independencia, imparcialidad seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, participación ciudadana que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y fundamentalmente como un derecho humano, para lo cual se debe operar políticas estatales en materia de justicia.

Que, el Derecho a la Defensa, entendido como la oportunidad real de toda persona imputada, a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, y acceder a la defensa técnica, en general el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”.*

Que, el derecho a la defensa estatal técnica a cargo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, desarrolla la garantía de toda persona a defenderse dentro de una acción penal desde la denuncia, cuya inviolabilidad permite asegurar *“todas las garantías necesarias para su defensa”*, el juzgamiento dentro de un plazo razonable, por el juez natural, la presunción de inocencia, a la igualdad, el debido proceso, entre otras.

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o



d



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

Que, el Director Nacional del SEPDEP tiene la atribución de aprobar reglamentos del Servicio, conforme el núm. 10, art. 29 de la Ley N° 463.

Que, el Artículo 3° de la Ley 1178, establece el ámbito de aplicación de los sistemas de la siguiente Manera: *“Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, a su vez, el artículo 20 de la citada Ley dispone sobre las atribuciones institucionales lo siguiente: *“Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:*

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;*
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;*
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.*
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”.*

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, 4 de agosto de 2002, establece en el art. 8 que los reglamentos internos y específicos elaborados por las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, deberán incluir disposiciones normativas que garanticen el ejercicio efectivo de estos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones y esos deberes.

Que, el mismo cuerpo legal dispone que los Servidores Públicos al cumplir obligaciones, también gozaran de todos los derechos y deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidos para éstos en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, la presente disposición reglamentaria y el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), tienen por objeto constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento. Asimismo, establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egrésos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos valores.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del SEPDEP (RE-ST), tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Que, el Informe Técnico SPDP-DAF N° 06/2018 de 18 de enero de 2018, solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), para su implementación y cumplimiento obligatorio, como normativa interna administrativa, puesto que conforme normativa vigente, por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 090/2018 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se manifiesta que se deberá aprobar el presente reglamento, mediante Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

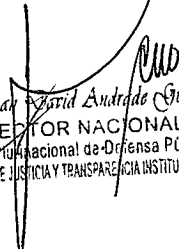
El suscrito Director Nacional en uso de la atribución conferida por los incisos 1, 10 y 28 del Art. 29 de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013.

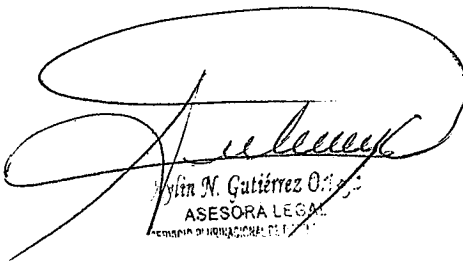
**RESUELVE:**

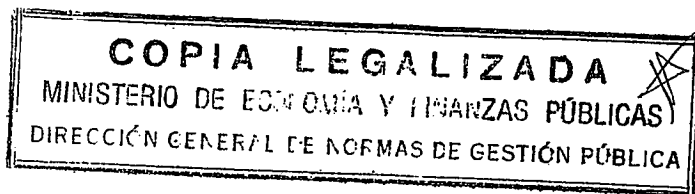
**Primero.-** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del SEPDEP, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Segundo.-** Queda encargada del cumplimiento y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio, bajo estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, debiendo remitir una copia del reglamento de referencia y la presente Resolución Administrativa, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
Dr. Juan David Andrade Guerra  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Plurinacional de Defensa Pública  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

  
Asesora Legal  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE - ST) DEL  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

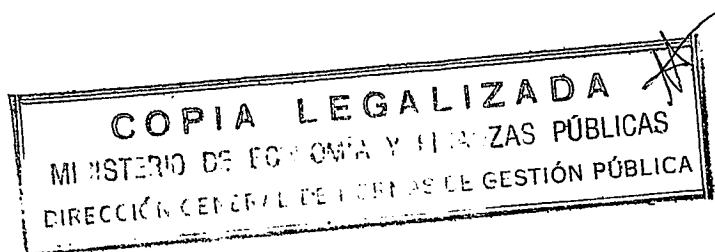
**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizaciones que participen obtengan relaciones con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

**Artículo 3.- BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997- Normas Básicas del Sistema de Tesorería;



- d) Decreto Supremo N°25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa;
- e) Ley 211 de 23 de Diciembre 2011, que habilita el SIGEP.

#### **Artículo 4.- PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 5.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El Director Administrativo y Financiero deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director Nacional mediante Resolución Administrativa.

#### **Artículo 6.- DIFUSIÓN**

El Director Administrativo y Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 7.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Director Administrativo y Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

**Artículo 8.- CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA**

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se encuentran centralizadas en la Dirección Administrativa y Financiero.

**Artículo 9.- INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

**Artículo 10.- RESPONSABLES DEL SISTEMA**

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al sistema de tesorería en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

- a) El Director Nacional en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El Director Administrativo y Financiero es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del

Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.

- c) El Director Administrativo y Financiero es el encargado de:
- i) Aprobar el Manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - ii) Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

**Artículo 11.- INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

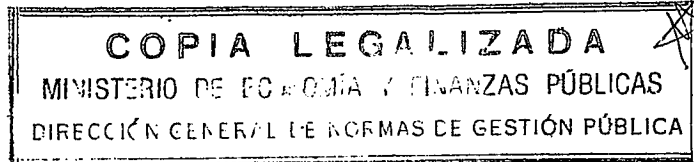
**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**INGRESOS**

**Artículo 12.- ORIGEN DE LOS RECURSOS**

Servicio Plurinacional de Defensa Pública-SEPDEP cuenta con los siguientes recursos:

- 1.- TRANSFERENCIAS T.G.N.
- 2.- DONACIONES INTERNAS/EXTERNAS:
- 3.- OTROS RECURSOS ESPECÍFICOS:





**Artículo 13.- RECAUDACIÓN**

- El Tesoro General abona directamente mediante transferencias ó asignación de Cuotas en forma mensual, de acuerdo a la programación del Tesoro General del Estado.
- La Cooperación Externa, de COSUDE y DINAMARCA, mediante transferencias de fondos, a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco Central de Bolivia (CUT) y las Libretas Bancarias, de acuerdo a los Convenios y vigencia del mismo.
- Recursos Específicos, recursos por reversiones y otros conceptos.

**Artículo 14.- REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**EGRESOS**

**Artículo 15.- UNICIDAD DE CAJA.**

Todas las operaciones de Tesorería del Servicio Plurinacional de Defensa Pública-SEPDEP. Se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública administrara los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Director Administrativo y Financiero el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.



Excepcionalmente se administrarán las cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operación del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 16.- PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Director Administrativo y Financiero efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

**Artículo 17.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.**

Todos los pagos por obligaciones del Servicio Plurinacional de Defensa Pública a las Cuentas Fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante Caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Director Administrativo y Financiero es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.



**Artículo 18.- CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES.**

El Contador General del SEPDEP, realizará las conciliaciones del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Director Nacional podrá requerir saldos de las Cuentas Corrientes Bancarias Fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

**CAPÍTULO II  
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

**Artículo 19.- DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO.**

Los Títulos y Valores que maneja el Servicio Plurinacional de Defensa Pública corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del Director Administrativo y Financiero, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

Cada vez que se solicite la reposición de chequeras a los bancos correspondientes, el Director Administrativo y Financiero, velará por las condiciones de seguridad en la impresión de los cheques.

**TITULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.- NORMATIVA.**

Corresponde al Servicio Plurinacional de Defensa Pública a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.





La Paz, 17 de enero de 2018  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 090/2018

Señor:  
C. Orlando Vargas Vallejos  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA  
La Paz.-



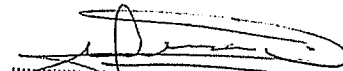
**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)**

De mi consideración

Doy respuesta a su nota con cite: SEPDEP-DAF N° 0162/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) para su compatibilización.

Al respecto, el RE-ST de su entidad **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997; por tanto, corresponde a la MAE, aprobar mediante Resolución administrativa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted cordialmente.

  
Mary Sonia Wilkinson Ortiz  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública a.i.,  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-38587-R  
MSWO/Mileny Bautista  
C.c.: Archivo

